



CORNARE Número de Expediente: 20200008-F

NÚMERO RADICADO: **112-2838-2020**

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 07/09/2020 Hora: 14:05:11.76... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAFECTA UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que mediante Resolución 112-2763 del 20 de junio de 2018, se reguló para la jurisdicción CORNARE, algunos aspectos de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017 que aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que en atención a lo expuesto se expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", donde se estableció en el artículo 12° la "Interpretación de escalas y procedimiento para la desafectación de alguna categoría del POMCA."

Que a través de los oficios con radicado 131-4138 del 03 de junio y 131-5723 del 16 de julio de 2020, los señores Juan Guillermo Gutiérrez Toro con cédula No. 70'040.456; Nora Helena Gutiérrez Toro con cédula No. 32'515.261 y; Clara María Gutiérrez Toro con cédula No. 42'871.005, solicitan concepto respecto a la zonificación ambiental y régimen de usos del POMCA del río Negro en los predios con FMI: 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760, 020-57585, 020-57586.

Que con ocasión a lo anterior, se expide el Informe Técnico No. 112-1144 del 26 de agosto de 2020, donde se consignan las siguientes:

(...)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

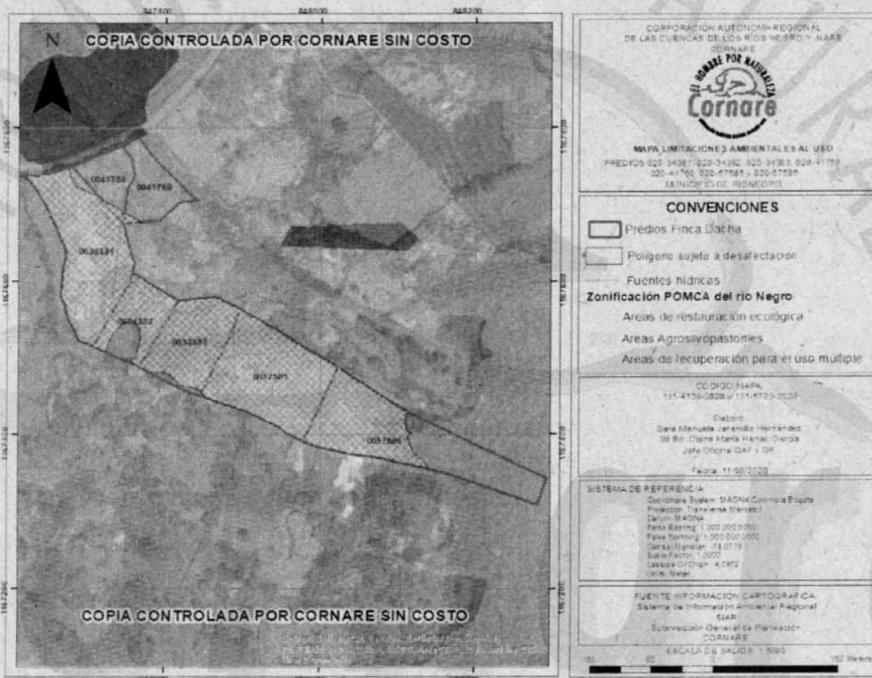


## 1. "CONCLUSIONES:

- Los predios identificados con FMI: 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760, 020-57585 y 020-57586 que conforman la finca denominada Dacha, ubicada en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare y restricciones derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con zonas en la categoría de Conservación y Protección Ambiental (6,6 ha) y zonas en la categoría de Uso Múltiple (1,25 ha).
- A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:8000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.
- Con base en los análisis multitemporales realizados en el estudio, es posible establecer que los predios de la finca Dacha donde en los últimos años se realizaron actividades de intervención al suelo consistentes en la extracción de una plantación forestal de la especie Ciprés, poseen aptitud para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales, considerando que ha sido la actividad que se ha realizado en los últimos 12 años y se constituye en la única intervención al suelo que ha modificado la clasificación de coberturas de la tierra al interior de los predios. La cobertura de bosque natural ubicada al costado oriental de la finca y las coberturas asociadas a los Mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales se han preservado a lo largo de la escala temporal evaluada, lo que permite determinar que en los predios de la finca Dacha no se han presentado a lo largo de los años, procesos de degradación ni deterioro del ecosistema que amerite la implementación de procesos de restauración ecológica.
- El proceso de aprovechamiento de la plantación forestal presenta autorización por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, cuyo registro de plantación forestal reposa en la documentación anexa al estudio presentado.
- La evaluación ambiental de conectividad ecológica involucra la totalidad de las variables que deben considerarse al realizar la evaluación de las dinámicas de pasos ecológicos para la fauna silvestre de la zona, y se determina que la preservación de las coberturas asociadas a las fuentes hídricas se considera en la actividad principal para la conservación de los corredores de fauna, considerando que la vía Rionegro-El Retiro se constituye en un elemento barrera en la continuidad de dichos procesos.
- La corrección cartográfica de las fuentes hídricas que discurren por los predios que conforman la finca Dacha y la delimitación de los nacimientos de agua y sus zonas de protección ambiental se encuentran pertinentes con la real delimitación de las fuentes hídricas, observadas a través de la visita de inspección ocular y plasmadas a través de los anexos técnicos de identificación de la red hídrica. A través de dicha corrección se realiza una evaluación a detalle de las condiciones reales del terreno y se constituyen en insumos para las correcciones cartográficas a que haya lugar en las diferentes entidades.
- En relación con la solicitud de modificación de 3,8 ha de las Áreas de Restauración Ecológica que se presentan en los predios que hacen parte de la finca Dacha, se determina que es posible proceder a la desafectación de 5,8 ha, las cuales pasarán a

definirse dentro de la categoría de **Uso Múltiple** y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente (Figura 10). Dicha desafectación versa sobre la zonificación oficial que reposa en el Sistema de Información Ambiental Regional de Cornare e incorporando las zonas de rondas hídricas que fueron extraídas en el análisis, de allí que se presente un aumento en las áreas a desafectar.

- No es procedente realizar la desafectación sobre la cobertura asociada al bosque denso ubicado en el costado oriental de los predios, teniendo en cuenta su importancia ambiental y propendiendo por asegurar la continuidad de la zona de bosque denso ubicado en el costado orientado de los mismos.



**Figura 10.** Polígono de Áreas de restauración ecológica sujetas a desafectación  
**Fuente:** SIG Cornare

En la Tabla 5 se proceden a especificar las áreas de cada uno de los predios de la finca Dacha sobre los cuales se actualiza la categoría del POMCA del río Negro de Conservación y Protección Ambiental a **Uso Múltiple**:

**Tabla 5.** Áreas susceptibles de desafectación ambiental del POMCA del río Negro.

<b>Predio</b>	<b>Área total</b>	<b>Área de Conservación y protección Ambiental que pasan a <b>Uso Múltiple</b> en predio</b>	<b>Porcentaje</b>
020-34381	1,64 ha	1,59 ha	96,91%
020-34382	0,69 ha	0,53 ha	76,66%
020-34383	0,98 ha	0,94 ha	95,38%
020-41759	0,40 ha	0,022 ha	5,62%
020-41760	0,55 ha	0,016 ha	2,97%
020-57585	1,63 ha	1,62 ha	99,34%
020-57586	1,93 ha	1,06 ha	55,24%

(...)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que en la guía técnica para la Formulación de los Planes de ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue expedida a través de la resolución 1907 de 2013, se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través del informe Técnico No. 112-1144 del 26 de agosto de 2020, se habilita la posibilidad de actualizar las limitaciones al uso de 5,8 ha definidas como Áreas de Restauración Ecológica dentro de los predios con FMI: 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760, 020-57585 y 020-57586, los cuales conforman la finca Dacha y que se encuentran ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Dichas áreas, expuestas tanto en la Figura 10 como en la Tabla 5 del informe técnico, pasarán a ser parte de la categoría de uso múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare para dicha categoría de ordenación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, sin embargo, cuando el estado imponga una carga al administrado esta no puede ser desmedida ni desproporcional que limite de forma absoluta sobre el derecho particular.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DESAFECTAR** las limitaciones al uso de 5,8 ha definidas como Áreas de Restauración Ecológica dentro de los predios con FMI: 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760, 020-57585 y 020-57586, los cuales conforman la finca Dacha y que se encuentran ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1º.** Dichas áreas, son las expuestas tanto en la Figura 10 como en la Tabla 5 del Informe Técnico No. 112-1144 del 26 de agosto de 2020, las cuales pasarán a ser parte de la categoría de uso múltiple del POMCA del Río Negro.

**PARÁGRAFO 2º.** En el predio citado se facultará el desarrollo de los usos definidos en el Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Cornare para dicha categoría de ordenación.

**PARÁGRAFO 3º.** Se deberán preservar las rondas hídricas de las fuentes y nacimientos que se localizan en el interior de los predios como zonas de protección ambiental y su protección y conservación se constituye en una norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada. Por lo anterior, dichas rondas hídricas no podrán ser intervenidas con los desarrollos a generarse, según lo dispuestos en los Acuerdos 250 de 2011 y 251 de 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PERMANECE** la zonificación de las demás áreas en los predios con FMI: 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760, 020-57585 y 020-57586 cuyos usos serán los establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** a la los señores **Juan Guillermo Gutiérrez Toro** con cédula No. 70'040.456; **Nora Helena Gutiérrez Toro** con cédula No. 32'515.261 y; **Clara María Gutiérrez Toro** con cédula No. 42'871.005, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

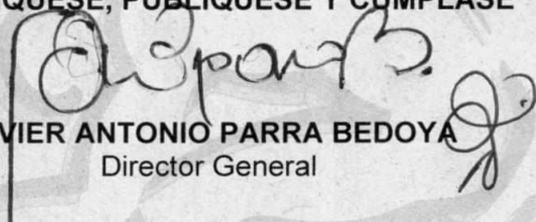
**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** al solicitante, copia del Informe Técnico No. 112-1144 del 26 de agosto de 2020, al momento de la notificación y el cual deberá ser estrictamente observado por los usuarios.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 31/08/2020

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco /Abogado OAT y GR

Revisó: Oladier Ramírez Gómez /Secretario General  
Diana María Henao/ Jefe OAT y GR

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

